

## **Título Preliminar: De la Denominación, Naturaleza Jurídica y Fines.**

### **Artículo 1º**

El Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Tenerife, es una unidad de estructura académica de la UNED, que sirve de apoyo a sus enseñanzas y promueve el progreso cultural de su entorno.

### **Artículo 2º**

Por Convenio entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias y el Cabildo de Tenerife, firmado el 27 de Octubre de 1994, la titularidad y responsabilidad plena del Centro Asociado corresponde al Consorcio para el Centro Asociado de la UNED de Tenerife, integrado por la Universidad Nacional de Educación a Distancia, la Consejería de Educación Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias y el Cabildo de Tenerife.

Por Convenio entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia y el Consorcio para el Centro Asociado de la UNED de Tenerife, firmado el 30 de noviembre de 1995, el Centro Asociado de la UNED de Tenerife, queda integrado en la Red Básica de Centros Asociados de la UNED.

### **Artículo 3º**

El Centro se regirá por lo dispuesto en la Ley de Reforma Universitaria y disposiciones de desarrollo, en el Real Decreto 2310/1972, de 18 de agosto, en el Real Decreto 2005/1986, de 21 de febrero, en el Real Decreto 1317/1995, de 21 de julio, en los Estatutos de la UNED, en lo estipulado en el mencionado convenio de 27 de octubre de 1994, en el presente reglamento y en la normativa elaborada por la UNED que le sea de aplicación.

### **Artículo 4º**

Son fines del Centro, además de los expresados en el artículo 18º de de los Estatutos de la Universidad, los siguientes:

- Servir de apoyo a las enseñanzas de la UNED.
- Promover el desarrollo de cultural de su entorno.
- Facilitar, preferentemente, el acceso a la enseñanza universitaria y la continuidad de sus estudios a todas las personas que, estando capacitadas para seguir estudios superiores, no puedan frecuentar las aulas universitarias por razones laborales, económicas, de residencia o cualesquiera otras de similar consideración.
  - Impulsar la formación permanente, actualización y promoción de todas las personas que por razones laborales, económicas, de residencia o cualesquiera otras de similar consideración, no puedan frecuentar los programas presenciales de perfeccionamiento, especialmente Profesores-Tutores, ex-alumnos y personal de administración y servicios del Centro Asociado.
  - Facilitar la investigación científica en todos los ámbitos y niveles, en el marco de los Departamentos de la Universidad.

Para garantizar su calidad docente y académica, la Universidad Nacional de Educación a Distancia fomentará, apoyará y supervisará la realización de todas las actividades organizadas por el Centro para cumplir los fines expresados en este artículo.

## **Título I: De la Estructura Académica y Territorial.**

### **Artículo 5º**

El ámbito territorial del Centro Asociado es el de la provincia de Santa Cruz de Tenerife. Dicho ámbito territorial podrá ser modificado por la UNED.

## **Artículo 6º**

La sede del Centro Asociado de la UNED de Tenerife se encuentra ubicada en la calle San Agustín, 30 de La Laguna (Tenerife). Este Centro Asociado cuenta además con una extensión en Arona (Tenerife).

## **Artículo 7º**

Para el establecimiento de cualquier nueva extensión, la Junta Rectora requerirá la autorización previa de la UNED. Una vez lograda aquella, la Entidad Jurídica Titular del Centro Asociado podrá establecer convenios con Ayuntamientos u otras Entidades. Estos convenios precisarán la aprobación de la Junta Rectora y en ellos se deberá especificar las prestaciones docentes a efectuar en á extensión y la forma de de financiación de las mismas.

## **Artículo 8º**

De acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la UNED y demás normativa vigente, el Centro Asociado estará estructurado académicamente en divisiones y áreas tutoriales.

Se consideran áreas tutoriales al conjunto de asignaturas afines en las que un profesor-tutor puede impartir docencia. A efectos de la organización de las enseñanzas, las diversas áreas tutoriales dependerán académicamente de aquellos Departamentos de la UNED a los que estén adscritas las respectivas asignaturas.

Las divisiones son los órganos encargados de la gestión y ordenación de las áreas tutoriales correspondientes a los estudios de una o varias Facultades o Escuelas.

En el momento de la aprobación del presente Reglamento, este Centro se estructura en las siguientes divisiones:

- División de Humanidades
- División de Informática
- División de Ciencias Jurídicas y Sociales

## **Título II: De los Órganos de Gobierno.**

### **Artículo 9º**

El gobierno del Centro estará encomendado a Órganos Colegiados y Unipersonales:

#### **a) Órganos de Gobierno Colegiados:**

- **Consejo de Dirección.**

### **Artículo 10º**

El Consejo de Dirección es el Órgano de Asesoramiento de la Dirección y Supervisión del funcionamiento del Centro. El Consejo de Dirección está compuesto, al menos, por los siguientes miembros:

- Director.
- Subdirector.
- Secretario.
- Coordinadores de divisiones y, si los hubiere, de extensiones.
- El Representante de los Profesores-Tutores.
- El Delegado de los alumnos del Centro.
- El Representante del P.A.S. del Centro.

Actuará como Presidente el Director del Centro y como Secretario, con voz y sin voto, quien lo sea del Centro Asociado.

### **Artículo 11º**

Son funciones del Consejo de Dirección:

1. Asesorar e informar al Director.
2. Estudiar y proponer criterios para la organización del Centro.
3. Velar por el cumplimiento de las normativas y directrices emanadas de la UNED.
4. Elaborar el plan anual de actividades docentes del Centro, diseñado de acuerdo con las directrices fijadas al efecto por la UNED, que podrá supervisar su cumplimiento.
5. Supervisar el normal funcionamiento de la actividad académica del Centro.
6. Informar los proyectos de presupuestos de ingresos y gastos antes de su definitiva aprobación por la Junta Rectora de la Entidad Jurídica Titular del Centro Asociado.
7. Informar de la Liquidación Contable y Presupuestaria de cada ejercicio fiscal, antes de su definitiva aprobación por la Junta Rectora de la Entidad Jurídica Titular del Centro Asociado.

### **Artículo 12º**

El Consejo de Dirección se reunirá con carácter ordinario, al menos una vez por trimestre, previa convocatoria del Director. También podrá reunirse con carácter extraordinario cuando lo estime conveniente el Director o, al menos, la cuarta parte de los miembros de dicho Consejo de Dirección.

Para poder adoptar acuerdos, el Consejo de Dirección deberá estar reunido reglamentariamente y con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Si no existiese "quorum", el asunto será pospuesto hasta la próxima reunión del mismo.

Las decisiones del Consejo de Dirección se adoptarán por mayoría simple de asistentes, salvo aquellas expresamente mencionadas en el Reglamento de Régimen Interior del Centro. En caso de empate resolverá el voto del Presidente.

- **Claustro.**

### **Artículo 13º**

El Claustro está compuesto por una representación de profesores, otra de alumnos y otra del Personal de Administración y servicios (P.A.S.) en proporciones semejantes a las del Claustro de la Universidad (dos tercios de profesores, un cuarto de alumnos y un octavo de P.A.S.). Serán miembros natos del Claustro el Director y los restantes miembros del Consejo de Dirección.

El Claustro del Centro contará con un total de 21 miembros, de los cuales además de los miembros natos, 8 serán profesores, 3 serán representantes de alumnos y 1 será representante del P.A.S.

### **Artículo 14º**

Para poder adoptar acuerdos, el Claustro y sus comisiones deberán estar reunidos reglamentariamente y con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Si no existiese "quorum", se pospondrá la votación al momento fijado por la Presidencia. Si tampoco hubiese "quorum", el asunto será pospuesto hasta la próxima reunión del órgano correspondiente.

Las decisiones del Claustro se adoptarán por mayoría simple, salvo aquellas expresamente mencionadas en el Reglamento de Régimen Interior del Centro.

#### **Artículo 15º**

El Claustro actuará bajo la presidencia del Director del Centro, y contará con dos Vicepresidentes elegidos entre sus miembros. Actuará se Secretario, con voz y sin voto, quien lo sea del Centro.

#### **Artículo 16º**

El Claustro será convocado por el Director del Centro y se reunirá, con carácter ordinario, al menos, dos veces cada curso académico. También podrá reunirse con carácter extraordinario, cuando así lo estime oportuno el Director del Centro o, al menos, una tercera parte de los claustrales.

#### **Artículo 17º**

El Claustro funcionará en pleno y en comisiones. Las comisiones serán elegidas de forma proporcional entre los miembros del Claustro y serán presididas por el Director o por la persona en la que éste delegue.

#### **Artículo 18º**

Las comisiones serán permanentes o extraordinarias, si hay motivo extraordinario que justifique su constitución.

#### **Artículo 19º**

Serán permanentes, al menos, la Comisión de Régimen Docente y la Comisión de Régimen Disciplinario.

#### **Artículo 20º**

Las Comisiones actuarán como órganos asesores e informadores del Pleno del Claustro y sólo podrán decidir por ellas mismas en aquellas materias que sean expresamente delegadas por el Claustro. Aceptarán sus decisiones por mayoría simple.

#### **Artículo 21º**

Son funciones del Claustro:

1. Debatir las líneas generales de actuación del Centro.
2. Debatir la memoria anual.
3. Manifiestar la voluntad del Centro en materias de interés.
4. Ser oído acerca de la propuesta de nombramiento del Director del Centro.
5. Proponer al Director del Centro los coordinadores de división. A tal efecto propondrá una terna de candidatos para cada coordinador de división.
6. Proponer la modificación o reforma total del Reglamento de Régimen Interior.

#### **b) Órganos de Gobierno Unipersonales:**

- **Director.**

## Artículo 22º

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1317/1995, de 21 de julio, el Director del Centro será nombrado por el Rector de la UNED, oídos la Junta Rectora de la Entidad Jurídica Titular del Centro Asociado y el Claustro del Centro. La duración del mandato será de cuatro años, siendo renovable por una sola vez.

## Artículo 23º

Son funciones del Director:

1. Ostentar la representación del Centro en los actos académicos.
2. Ratificar los actos de los demás órganos unipersonales del Centro.
3. Adoptar, cuantas medidas sean oportunas para el normal funcionamiento del Centro Asociado en el orden académico, administrativo y económico, dando cuenta de ellas a la mayor brevedad posible al Consejo de Dirección y a la Entidad Jurídica Titular del Centro Asociado.
4. Convocar y presidir el Claustro y el Consejo de Dirección del Centro.
5. Dirigir, coordinar y supervisar la actividad del Centro.
6. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los Órganos de Gobierno del Centro o de la Junta Rectora de la Entidad Jurídica Titular del Centro Asociado.
7. Convocar y garantizar el desarrollo legal de cuantos procesos electorales sean obligados en la estructura representativa del Centro.
8. Proclamar a los candidatos electos en dichos procesos electorales.
9. Elaborar los proyectos de presupuesto de ingresos y gastos y, después de ser informados por el Consejo de Dirección, elevarlos a la Junta Rectora de la Entidad Jurídica Titular del Centro Asociado para su aprobación definitiva, si procede.
10. Presentar a los Órganos de Gobierno competentes la liquidación contable y presupuestaria de cada ejercicio fiscal para su aprobación, si procede.
11. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del personal docente.
12. Elaborar la memoria anual de actividades del Centro, que presentará para su aprobación a los órganos competentes.
13. Nombrar y cesar a los coordinadores de división, en los términos señalados por el artículo 74 de los Estatutos de la UNED.
14. Proponer a la Junta Rectora de la Entidad Jurídica Titular del Centro Asociado el nombramiento del Secretario, de los Subdirectores, si los hubiere, y de los coordinadores de extensiones, delegaciones o subcentros.
15. Cualquier otra que conceda el Reglamento de Régimen Interior del Centro.

- **Subdirectores.**

### Artículo 24

El Director podrá contar con la colaboración de uno o más Subdirectores, que deberán estar en posesión del grado de Doctor. A propuesta del Director, la Junta Rectora de la Entidad Jurídica Titular del Centro Asociado fijará el número de Subdirectores.

Los Subdirectores serán nombrados por la Junta Rectora de la Entidad Jurídica Titular del Centro Asociado, a propuesta del Director del Centro, preferentemente entre los profesores - tutores del Centro.

### Artículo 25

Serán funciones de los Subdirectores todas aquellas que le sean encomendadas por el Director o por la Junta Rectora de la Entidad Jurídica Titular del Centro Asociado.

- **Secretario.**

## **Artículo 26**

El Secretario será nombrado por la Junta Rectora de la Entidad Jurídica Titular del Centro Asociado, a propuesta del Director, y reunirá los requisitos exigidos por la Junta de Gobierno de la UNED, debiendo ser, en todo caso, Titulado Superior Universitario.

## **Artículo 27**

Son funciones del Secretario:

1. Expedir certificaciones de los actos y acuerdos de los Órganos de Gobierno y de la Junta Rectora de la Entidad Jurídica Titular del Centro Asociado, así como de cuantos actos y hechos precisen su condición de fedatario.
2. Custodiar y ordenar el archivo y la documentación del Centro.
3. Llevar a cabo la gestión administrativa del Centro, salvo que la Junta Rectora atribuya el desempeño de esta función a un Gerente o Administrador.
4. Desempeñar la jefatura del personal de administración y servicios del Centro, salvo que la Junta Rectora atribuya el desempeño de esta función a un Gerente o Administrador.
5. En general, todas las que, siendo necesarias para el correcto funcionamiento administrativo del Centro, le sean encomendadas por el Director o por la Junta Rectora de la Entidad Jurídica Titular del Centro Asociado.

- **Coordinadores de divisiones.**

## **Artículo 28**

Los Coordinadores de las distintas divisiones serán nombrados por el Director del Centro Asociado, a propuesta del Claustro del Centro Asociado, de entre los Profesores-Tutores de la correspondiente división.

## **Artículo 29**

Son funciones de los Coordinadores de las divisiones:

1. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los Órganos de Gobierno del Centro en lo que afecte a sus divisiones.
2. Asesorar e informar al Director de las tareas de organización docente del Centro.

- **Coordinadores de Extensiones.**

## **Artículo 30**

Cada una de las extensiones contará con un Coordinador, que será nombrado por la Junta Rectora de la Entidad Jurídica Titular del Centro Asociado, a propuesta del Director.

## **Artículo 31**

Son funciones de los Coordinadores de las extensiones:

1. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los Órganos de Gobierno del Centro en lo que afecte a su respectiva extensión.
2. La organización académica y administrativa de la correspondiente extensión.

## **Título III : De la Comunidad Académica.**

### **Artículo 32º**

La Comunidad Académica del Centro Asociado está integrada por:

- **Los Profesores-Tutores.**

#### **Artículo 33º**

La selección de Profesores-Tutores se realizará mediante concurso público y de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Profesor-Tutor de la UNED, en el acuerdo de Junta de Gobierno, de 19 de mayo de 1993, por el que se establecen las directrices del proceso de selección nombramiento y renovación de la "venia docenti" de los profesores-tutores de la UNED y demás normativa vigente.

Conforme al artículo 76 de los estatutos de la UNED, los Profesores-Tutores serán nombrados por el Rector, a propuesta de la Junta Rectora de la Entidad Jurídica Titular del Centro Asociado.

Los nombramientos se efectuarán por el Curso Académico. La renovación de los citados nombramientos se efectuará de acuerdo con lo establecido en el Documento Marco sobre Centros Asociados, en el mencionado acuerdo de Junta de Gobierno, de 19 de mayo de 1993, por el que se establecen las directrices del proceso de selección nombramiento y renovación de la "venia docenti" de los profesores-tutores de la UNED y demás normativa vigente.

#### **Artículo 34º**

Los Profesores-Tutores realizarán sus funciones en asignaturas encuadradas en el área tutorial para la que tengan concedida la "venia docenti" y dependerán académicamente de los Departamentos de la UNED a los que estén adscritas las correspondientes asignaturas, de acuerdo con el plan de actividades del Departamento correspondiente, previsto en el artículo 12º de los Estatutos de UNED. Se tenderá a que cada Profesor-Tutor tenga a su cargo un máximo de tres asignaturas de una misma área tutorial.

#### **Artículo 35º**

La vinculación de los Profesores-Tutores con la Entidad Jurídica Titular del Centro Asociado, será establecida en las disposiciones vigentes y serán retribuidas con cargo al presupuesto del Centro asociado.

#### **Artículo 36º**

Son funciones de los Profesores-Tutores, las que se señalan en el Reglamento del Profesor- Tutor de la UNED, en los Estatutos de la Universidad y demás disposiciones vigentes.

#### **Artículo 37º**

Son derechos de los Profesores-Tutores:

- Asociarse y estar representados en los Órganos de Gobierno del Centro Asociado.
- Utilizar los medios del Centro Asociado para su perfeccionamiento.
- Disponer dentro de las posibilidades presupuestarias del Centro, de los medios materiales y de la infraestructura necesaria para llevar a cabo las actividades propias de la Representación de los Profesores-Tutores.

- Disfrutar de permisos, en las condiciones acordadas por la Entidad Jurídica Titular del Centro Asociado, a propuesta del Claustro del Centro.
- Cualesquiera otros que les reconozcan los Estatutos de la Universidad y demás disposiciones vigentes.

### **Artículo 38º**

Son obligaciones de los Profesores-Tutores:

- Cumplir las funciones inherentes a la condición de Profesor-Tutor, en el marco de la programación general del Centro, de las directrices de la UNED y de lo regulado en sus Estatutos.
- Notificar, con la máxima antelación posible, las faltas de asistencia al Centro y justificar las razones que puedan motivarlas.
- Recuperar las faltas de asistencia que no fueran debidas a causa de fuerza mayor, avisando con una antelación mínima de cinco días a la Secretaría del Centro el momento de la recuperación.
- No ejercer ninguna actividad docente, dirigida a los alumnos de la UNED, en Centros no autorizados por esta Universidad.
- Mantenerse informado y al día respecto a las materias cuya tutorización le esté encomendada.
- Mantenerse en contacto con el correspondiente Departamento de la UNED, para recibir orientaciones sobre la asignatura y contribuir a la política docente general del mismo, cumpliendo las directrices académicas de él demandadas.

## • **Los Alumnos.**

### **Artículo 39º**

Son los Alumnos del Centro todas aquellas personas que se encuentran matriculadas en cualesquiera enseñanzas de las que se imparten en la UNED y estén adscritos al Centro Asociado.

### **Artículo 40º**

Son derechos de los Alumnos, además de los que reconocen los estatutos de la UNED:

- Recibir la asistencia tutorial precisa, dentro de las disponibilidades presupuestarias del Centro, para el aprovechamiento de sus estudios.
- Asociarse y elegir libremente a sus representantes.
- Participar en los Órganos de Gobierno del Centro Asociado a través de sus delegados y representantes.
- Utilizar los medios educativos del Centro para su perfeccionamiento y formación, de conformidad con la normativa que se establezca a tal efecto.
- Disponer, dentro de las disponibilidades presupuestarias del Centro, de los medios materiales y económicos (con partida presupuestaria específica en el Presupuesto del Centro) necesarios para llevar a cabo las actividades propias de la Representación de los Alumnos.
- Disponer del libre acceso al ejercicio del derecho de petición a cuantas autoridades y organismos o corporaciones patrocinadoras del correspondiente Centro crean oportuno.
- Participar en los procesos electorales que den como resultado la elección de representantes y órganos representativos.

### **Artículo 41º**

Son obligaciones de los Alumnos, además de las previstas en los estatutos de la UNED:

- Colaborar, en la medida de sus posibilidades, en el buen funcionamiento del Centro.
- Cumplir cuantas disposiciones hayan sido dictadas por los Órganos competentes.

#### **Artículo 42°**

En cuanto al sistema de representación de alumnos, se atenderá a lo previsto en el Reglamento de representación y participación de los representantes de los alumnos en los Órganos Colegiados de la UNED.

### **• El Personal de Administración y Servicios (P.A.S.).**

#### **Artículo 43°**

El Centro contará con el personal de administración y servicios que sea necesario para garantizar el normal funcionamiento de las actividades, servicios e instalaciones propias. En ningún caso se podrá omitir la existencia de, cuando menos, un bibliotecario y un becario.

#### **Artículo 44°**

El vínculo de este personal con la Entidad Jurídica Titular del Centro Asociado, será laboral y acogido a los convenios en vigor que sean de aplicación, sin perjuicio de la situación administrativa a que puedan acogerse aquellos que sean funcionarios de alguna de las instituciones financiadoras del Centro.

#### **Artículo 45°**

Para proveer las plazas vacantes de personal de administración y servicios que se produzcan, se celebrará el oportuno concurso público, cuya convocatoria, condiciones, programa y comisión serán hechos públicos por la Junta Rectora de la Entidad Jurídica Titular del Centro Asociado, al menos con tres meses de antelación al comienzo del curso, en los medios de comunicación del ámbito territorial del Centro.

#### **Artículo 46°**

El personal de administración y servicios participará en los Órganos de Gobierno colegiados del Centro, en la forma que establecen los Estatutos de la UNED y de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento.

#### **Artículo 47°**

Los derechos y obligaciones del personal de administración y servicios serán los previstos en el ordenamiento vigente, de acuerdo con las condiciones que se determinen en su contrato o, en su caso, nombramiento.

## **Título IV: De la Actividad Académica.**

#### **Artículo 48°**

Como integrante de la Red Básica de Centros Asociados, este Centro ofrecerá obligatoriamente todas las enseñanzas que, en cada momento se imparten en la UNED.

- **Las Enseñanzas Regladas.**

#### **Artículo 49°**

El Centro establecerá cada año un plan de actividades docentes relativo a las enseñanzas regladas, elaborado por el Consejo de Dirección y diseñado de acuerdo a las directrices fijadas a tal efecto por la UNED, que podrá revisar su cumplimiento.

#### **Artículo 50°**

Las principales actividades académicas consideradas dentro de las enseñanzas regladas son:

- Las tutorías.
- Las prácticas de las asignaturas de las carreras experimentales.
- Las convivencias.

#### **Artículo 51°**

La organización básica de las tutorías comprenderá:

- Por razón de la materia:
  - a) Tutorías de área.
  - b) Tutorías de asignatura.
- Por razón de los medios:
  - a) Tutoría presencial.
  - b) Tutoría a distancia, por medios telefónicos, correspondencia, videoconferencia u otros.
- Por razón del tiempo:
  - a) La tutoría del área podrá tener periodicidad diversa, pero en ningún caso de menos de una hora mensual.
  - b) La tutoría de asignatura será, como mínimo, de una hora semanal, establecida en un horario asequible a los alumnos.

#### **Artículo 52°**

Las tutorías presenciales podrán ser a su vez:

- En régimen de consulta individualizada para pequeños grupos, en la que el Profesor- Tutor expondrá la materia a iniciativa de los alumnos, preferentemente en los puntos que éstos soliciten.
- En régimen de seminario o tutoría monográfica para grupos intermedios o grandes, en la que el Profesor-Tutor expondrá con regularidad temas monográficos correspondientes al Programa de la asignatura que tenga encomendada la actividad del seminario, sin perjuicio de las aclaraciones específicas que los alumnos puedan solicitar.

#### **Artículo 53°**

El Centro Asociado organizará las enseñanzas prácticas en aquellas asignaturas que así determinen los correspondientes Departamentos de la UNED y siempre de acuerdo con las directrices establecidas por los mismos.

#### **Artículo 54º**

El Centro Asociado organizará un plan anual de convivencias entre los alumnos y los profesores de los Departamentos de la Sede Central, con arreglo a sus necesidades docentes y disponibilidad presupuestaria. En la medida de lo posible se incorporarán al sistema de convivencias aquellos medios avanzados de comunicación que permitan extender el plan de convivencias a todas las asignaturas tutorizadas por el Centro.

- **Las Enseñanzas no Regladas.**

#### **Artículo 55º**

La impartición desde el Centro Asociado de cualquier tipo de actividad de educación permanente y extensión universitaria que conduzca a la obtención de un Diploma o Certificado, se ajustará a lo establecido en el Reglamento para la Impartición de cursos de Enseñanzas no Regladas en Centros Asociados de la UNED y demás disposiciones vigentes.

#### **Artículo 56º**

El Centro Asociado podrá utilizar cualquier otro tipo de actividades de educación permanente y extensión universitaria, no incluidas en el artículo anterior, aunque deberá comunicarlo previamente al Rectorado de la UNED. En cualquier caso, la Junta Rectora de la Entidad Jurídica Titular del Centro Asociado habrá de aprobar previamente los presupuestos correspondientes a este tipo de actividades.

### **Título V: Del Régimen Disciplinario.**

#### **Artículo 57º**

El Consejo de Dirección velará por el estricto respeto de los derechos y cumplimiento de las obligaciones de cada uno de los sectores que componen la comunidad del Centro, elevando a la Junta Rectora de la entidad Jurídica Titular del Centro Asociado los informes correspondientes.

#### **Artículo 58º**

El Régimen Disciplinario del personal docente se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria y sus disposiciones de desarrollo, así como por toda la normativa que le sea de aplicación. En cualquier caso, la sanción de revocación del nombramiento de Profesor-Tutor sólo podrá ser impuesta por el Rector de la Universidad.

#### **Artículo 59º**

Al personal de administración y servicios les será de aplicación el régimen disciplinario que corresponda en función de la naturaleza estatutaria o contractual de su relación jurídica con el Centro Asociado.

#### **Artículo 60º**

El régimen disciplinario del alumnado se regirá por la normativa general que al respecto elabore la Universidad.

#### **Artículo 61º**

A los Órganos Unipersonales de Gobierno del Centro, se les aplicará la normativa que resulte vigente según el régimen de su adscripción al Centro.

## **Artículo 62º**

La comisión que entienda en cada caso, será nombrada por la Junta Rectora de la entidad Jurídica Titular del Centro Asociado y actuará, en todo momento, respetando los principios de legalidad, publicidad y audiencia de las partes.

## **Título VI: De los Recursos.**

### **Artículo 63º**

Las reclamaciones contra las decisiones en materias no académicas de cualquiera de los órganos considerados en el presente Reglamento, serán resueltas por la Junta Rectora de la entidad Jurídica Titular del Centro Asociado. Las reclamaciones sobre cuestiones académicas serán recurribles mediante recurso ordinario ante el Rectorado de la UNED, quien resolverá previo informe de la Junta Rectora de la entidad Jurídica Titular del Centro Asociado.

## **Título VII: De la Reforma del Reglamento.**

### **Artículo 64º**

La propuesta de reforma total o parcial del presente Reglamento deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros de derecho del pleno de la Junta Rectora de la entidad Jurídica Titular del Centro Asociado, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 72 de los Estatutos de la UNED.

## **Disposición General.**

La condición de Representante de Profesores-Tutores, de Alumnos o de Personal de Administración y Servicios, será incompatible con la pertenencia a otro estamento del Centro Asociado, en el sentido que la misma persona no pueda ser representante a la vez de dos estamentos.

## **Disposición Adicional.**

En lo no previsto por el presente Reglamento de Régimen Interior, se atenderá, en su caso, a lo dispuesto en los Estatutos de la UNED y demás normativa vigente.

## **Disposición Final.**

Una vez aprobado por la Junta de Gobierno de la UNED, este Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Interno de Coordinación Informativa.